

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 102.

En vista de que la subasta anunciada para el día 30 de Abril último con objeto de contratar la conducción del correo de esta capital y Munilla por Enciso, no pudo tener lugar en este último punto por carecer la autoridad correspondiente de la oportuna orden en que se disponía dicho acto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se saque de nuevo á licitacion pública el mencionado servicio bajo el mismo tipo de 5.500 pesetas anuales y siguientes

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Munilla por Enciso.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Munilla, por Enciso, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio, sin que durante los meses de Noviembre á Marzo inclusive se obligue á transitar el correo por el Puerto de Oncala desde las ocho de la noche á las tres de la madrugada.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria y Logroño.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que

esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y núm. 12 de la condicion 16 del pliego de las generales para el arriendo de aquellos.

Si no se consignase la excepcion de que se trata en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, impidiera

que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Enciso y Munilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Munilla y viceversa, por el precio de ..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 23 de Julio de 1878. = Por el Director general, Eduardo Fontany. =

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno.

Soria, 30 de Julio de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular núm. 103.

Presentadas en este Gobierno de provincia unas solicitudes documentadas de los Ayuntamientos de

Lumias y Alaló con objeto de que se conceda á dichos pueblos el perdon de contribuciones por las pérdidas que ha ocasionado en sus respectivos términos municipales el pedrisco que cayó el dia 15 del corriente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia expongan sobre dicha reclamacion cuanto se les ofrezca y parezca segun previene el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Soria, 29 de Julio de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

MES DE JUNIO DE 1878.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia del mes anterior.....	(En la Depositaria provincial..... 36.587 30)	42.355 51
	(En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza..... 3.734 82)	
	(En la Escuela Normal de maestros..... 1.462 18)	
	(En la id. id. de maestras..... 571 21)	
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....	25.467 36	
Id. del ramo de Instruccion pública.....	» 23	
Id. de Beneficencia.....	963	
Id. de arbitrios especiales.....	843 75	
Id. por resultas de presupuestos anteriores.....	4.619 35	
Id. aumento al presupuesto de ingresos.....	15 50	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	6.310 89	
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>80.575 61</b>	

DATA.		
Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision permanente, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduría y Depositaria, descuentos y gastos de oficina.....	5.777 24	
Id. por el sueldo del Arquitecto provincial.....	381 97	
Id. por gastos de quintas.....	398 75	

INSTRUCCION PÚBLICA.		
Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública, descuentos y por gastos de oficina.....	333 22	5.238 17
Id. por gastos del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	3.438 95	
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	1.208 21	
Sueldo del Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	277 79	

BENEFICENCIA.		
Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	802 50	15.301 83
Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia.....	6.843 65	
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	2.958 38	
Id. por id. del id. de Soria.....	4.697 30	
Id. por id. imprevistos.....	161 48	
Id. por id. de interés provincial.....	3.024 78	

MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	6.310 89	
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>36.615 11</b>	

RESUMEN.		
Importa el cargo.....	80.575 61	
Id. la data.....	36.615 11	
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	43.960 50	
Clasificacion de la existencia.....	(En la Depositaria provincial..... 36.528 31)	43.960 50
	(En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza..... 6.332 59)	
	(En la Escuela Normal de maestros..... 891 24)	
	(En la id. id. de maestras..... 208 36)	
		Igual.

Soria, 25 de Julio de 1878. = El Depositario, TIBURCIO MARTIN. = Está conforme. = El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865. = El Vicepresidente, FUERTES.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Ministerio de Hacienda.—Real orden.—*Excelentísimo Sr.: Para llevar á efecto la ley de 11 del actual, dictada únicamente con el propósito de unificar el número de plazos en que han de venderse en adelante las fincas desamortizadas, sin derogar disposición alguna que no sea referente al indicado objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Las fincas y censos que se anuncien en venta desde 1.º de Agosto próximo, sea cualquiera su procedencia y cuantía, se enajenarán á pagar en los 10 plazos marcados por el art. 1.º de la ley de 11 del corriente.

2.º Con arreglo al art. 2.º de dicha ley, se anunciarán sin embargo, á pagar al contado, las fincas cuyo tipo para la primera subasta no exceda de 250 pesetas. Las bajas que se hagan de una á otra subasta, cuando en la primera no hubiese postores, no darán lugar á que se vendan á pagar al contado las fincas cuyo tipo fué para el primer remate superior á 250 pesetas.

3.º Las fincas que se rematen por quiebra se sujetarán igualmente á las reglas anteriores, segun que excedan ó no de 250 pesetas al ponerse de nuevo en venta.

4.º Cuando haya necesidad de conocer la responsabilidad de los compradores quebrados por diferencias entre los precios obtenidos de las fincas en las primeras subastas y en las celebradas en quiebra, se harán las oportunas liquidaciones, deduciendo un 5 por 100 anual de la cantidad que resulte anticiparse en las nuevas enajenaciones, por lo que ahora, en ciertos casos, se abrevian los plazos.

5.º Desde el referido día 1.º de Agosto se suprimirán las advertencias que al final de los *Boletines de Ventas* se vienen insertando respecto á los plazos en que deben pagarse los bienes nacionales, segun su procedencia y cuantía, publicándose en su lugar los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.—Es copia.—Juan E. Baroja.

#### Minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuestos de 21 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* del 26, ha acordado la Direccion general de Contribuciones se invite á los mineros para que, á la brevedad posible y en su propio interés, se asocien y ofrezcan la cantidad que estén dispuestos á satisfacer, mediante concierto, por el impuesto de uno por ciento sobre el producto bruto del mineral que se extraiga, para evitarse el arriendo que dicho artículo determina: en cumplimiento de lo cual me dirijo por la presente á los de esta provincia, sus representantes ó administradores, haciéndoles la invitación de que vá hecho mérito á los efectos indicados, y esperando que en un breve término dejarán satisfechos los propósitos de la Superioridad, manifestando á esta Oficina la cantidad por que deseen concertarse con la Hacienda pública; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá renuncian el derecho ó procedimiento con que se les brinda.

Soria, 27 de Julio de 1878.—Juan E. Baroja.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cadiz, Alicante, Valladolid y Logroño las Cátedras de Agricultura elemental, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de Físicas y naturales, ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 16 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

### COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta ciudad el 22 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas estantes y transeuntes en esta ciudad á quienes corresponda, segun órdenes vigentes, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1878 hasta fin de Setiembre de 1879, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, se convoca á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente el día 10 de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en la Intendencia militar de Búrgos y en la Comisaria de guerra de esta ciudad, sita en la plaza de San Estéban, núm. 3, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Setiembre de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones presentadas en pliegos cerrados, arregladas al modelo que con dicho pliego de condiciones está de manifiesto en los puntos en que el acto debe tener lugar, expresados anteriormente, debiendo extender las citadas proposiciones en papel sellado y uniendo á las mismas el sello del

impuesto de guerra, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Soria, 26 de Julio de 1878.—Enrique de Cubas.

### DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

#### COMANDANCIA DE SORIA.—FISCALÍA.

Ignorándose el paradero de los paisanos D. Manuel García, D. Vicente Delgado y D. Francisco Reaguas, que el día 18 del actual salieron de esta ciudad de Soria en el coche-correo para la villa del Burgo de Osma, é interesando á la buena administracion de justicia la declaracion de aquellos como testigos presenciales acerca de sumaria que por orden del señor primer Jefe de dicha Comandancia de 19 de los corrientes me hallo instruyendo en averiguacion del origen y causas que motivaron el atropello y maltrato á un Guardia civil de esta provincia perteneciente al puesto de Villaciervos, se ruega á los Sres. Alcaldes de la de Búrgos se sirvan manifestar á esta fiscalía si en los pueblos de su residencia ó agregados la tiene alguno de los individuos antes citados, con el fin de formular seguidamente el competente interrogatorio para su evacuacion.

Soria, 30 de Julio de 1878.—El Alférez, Antonio Jordan Cánovas.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Licenciado D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nico-medes Martinez, domiciliado en el pueblo de El Ro-yo, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo de dinero al párroco de Valdeavellano D. Domingo Justo Lopez, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Soria á 29 de Julio de 1878.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Estella.

Don Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la judicatura de primera instancia de Estella y su partido por traslacion del propietario:

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Pablo Barrera y Tutor, natural y vecino de Olvega, provincia de Soria, jornalero, casado, de 33 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á fin de recibir la oportuna declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cerdos.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y encargo á los demás dependientes de la policia judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, para lo cual se insertan á continuacion sus señas personales.

Estella, 19 de Julio de 1878.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Angel Echarte.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano, y no tiene señas particulares.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
Totales.....	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	6	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros..	Casados..	Viudos...	Total.....	Solteras..	Casadas..	Viudas...	Total.....	
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Totales.....	3	3	3	9	3	3	3	9	18

Soria, 21 de Julio de 1878. = El Juez municipal suplente, José Brieva.

Soria, 21 de Julio de 1878. = El Juez municipal suplente, José Brieva.

**INDICE de las leyes, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia en el mes de Julio de 1878.**

Real orden disponiendo que en el pastoreo abusivo de los montes públicos sean los dueños de los ganados los responsables de los daños que causen conforme lo dispuesto por el art. 191 de las ordenanzas de Montes, núm. 78.

Otra id. confirmando el fallo de la Comisión provincial de Logroño que declaró soldados por el remplazo de 1877 á los hermanos gemelos Victor y Zenon Mendoza, al primero como perteneciente á la reserva, y al segundo como comprendido en el ejército activo, id.

Otra id. fijando la manera de hacerse las mediciones de fincas rústicas que enajene el Estado, número 79.

Otra id. mandando se devuelva á D. Agustin Chamorro la multa impuesta por el Ayuntamiento de Fuentelapeña por haber pastado sus ganados en un rastrojo antes del espiguelo, id.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por D. Andrés Lanuza con motivo del remate de las obras de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, id.

Circulares del Gobierno de la provincia referentes al perdón de contribuciones solicitado por los Ayuntamientos de Ontalvilla de Almazan, Baraona y Jodra de Cardos por los pedriscos sufridos en sus respectivos términos municipales, id.

Otra id. ordenando la captura de Lorenzo San Ildefonso, id.

Reglamento para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, núm. 80.

Anuncio del Gobierno civil de la provincia referente á la formación de expediente con motivo de haber salvado la vida á Juan Fernandez los guardias Bernardo Guerrero y Bartolomé Tejedor, número 82.

Real orden recaída en el recurso interpuesto por D. Miguel Moragues con motivo de la alineación de la calle del Mercado en Palma, en la que tenia unas casas de su propiedad, núm. 83.

Circular del Gobierno de la provincia conminando con multa á los Alcaldes que se citan si en el término de tercero día no envían los datos ya pedidos sobre guardería rural, id.

Anuncio de la Comisión mixta de la Diputación referente á la subasta de artículos necesarios en los establecimientos de Beneficencia, id.

Convenio de extradición celebrado entre España y Francia, núm. 84.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando á los Alcaldes el envío de resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos, id.

Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos del partido de El Burgo satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Ley de redención de censos, núm. 85.

Otra id. referente al pago de los bienes y censos que en adelante se vendan, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo pública la reclamación del Ayuntamiento de Casarejos respecto al perdón de contribuciones por el pedrisco sufrido en dicho pueblo, id.

Otra anunciando la vacante de peaton conductor de la correspondencia de Medinaceli á Laina, id.

Otra trascribiendo un Bando del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de la isla de Cuba, id.

Otra sobre rebaja de las nueve décimas partes de las multas impuestas por pastoreo abusivo, id.

Real orden desestimando un recurso interpuesto por D. José Garcia con motivo de la construcción de unas obras y variación de una servidumbre pública, núm. 86.

Otra id. dejando sin efecto un acuerdo apelado referente á la concesión á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la vía pública, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber tomado posesión del cargo de Gobernador de la misma D. Victoriano Ciruelos y Estéban, idem.

Instrucción para la liquidación y abono de los suministros que hagan los pueblos al ejército y Guardia civil, núm. 87.

Real orden reformando el art. 19 de la instrucción de 21 de Julio de 1877 referente al impuesto sobre cédulas personales, id.

Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo una Real orden relativa á la persecución de los que se dedican á la recluta para el Ejército de Ultramar, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes participen si han llevado á cabo la rectificación del censo electoral que rigió en las últimas elecciones provinciales y municipales con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, idem.

Real orden disponiendo que los contratistas de obras públicas puedan efectuar los trabajos de las mismas por ajustes parciales ó destajos, núm. 88.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo pública la solicitud de los Ayuntamientos de Navalcaballo, Alentisque y Coscurita referente al perdón de contribuciones por el pedrisco sufrido en dichos pueblos, id.

Otra de la Comisión provincial relativa á la subvención concedida á los hospitales de Almazan y Medinaceli, id.

Ley de presupuestos de 1878-79, núm. 89.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo pública la solicitud de los Ayuntamientos de Paones y Soliedra referente al perdón de contribuciones con motivo del pedrisco caído en dichos términos, id.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, núm. 90.

Ley autorizando al Gobierno para contratar un empréstito con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, id.

Real orden dictando algunas disposiciones respecto á la concesión de licencias á empleados públicos del orden civil, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Alcaldes hagan el pedido de cédulas electorales que necesiten, id.

Otras id. de id. id. publicando la solicitud de los Ayuntamientos de Retortillo, Cabreriza, Montejo Abanco y Sauquillo de Paredes para el perdón de contribuciones á causa del pedrisco sufrido en sus respectivos términos municipales, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de los autores del robo de unas caballerías en Guadalajara, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la subasta de conducción del correo de Soria á Enciso, núm. 91.

Otra id. de id. id. haciendo pública la solicitud de los Ayuntamientos de Lumias y Alaló referente al perdón de contribuciones por el pedrisco sufrido en dichos pueblos, id.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

VACANTE. = Por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante el partido de Veterinario del pueblo de Peroniel, compuesto de éste y su agregado Tozalmore, con la dotación de 200 medias de centeno anuales, que cobrará el profesor de la sociedad, y lo que produzca el herraje. Los aspirantes dirigirán sus instancias á D. Tomás Borobio Almajano, encargado de aquella, hasta el 15 de Agosto próximo, en cuyo día ha de hacerse la elección.

**LICOR DEL PERU, DE ROJAS.**

Infallible en las jaquecas y dolores nerviosos, cualquiera que sea su sitio. Utilísimo en los dolores de estómago, digestiones difíciles é inapetencia. Eficacísimo en las debilidades de la vista. Poderoso tónico para conservar y recobrar la potencia viril. Especifico de éxito seguro en toda clase de reumatismo. Superior al árnica en las contusiones. Licor irremplazable en todas las convalecencias de cualquiera enfermedad.

Depósito central. — J. Rodríguez, Villanueva, 7, Madrid. Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos. — Se establecen depósitos.